



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DEPARTAMENTO DE SALUD



DECRETO EXENTO N° 2596 I
CAUQUENES, 06 JUN. 2022

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El Informe Jurídico N°09 del 08 de marzo de 2022, suscrito por el asesor jurídico del Departamento de Salud, que se pronuncia sobre presentación de agrupación "Mamás APS", del 22 de febrero de 2022.
2. El certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 26 de mayo de 2022, suscrito por el encargado de finanzas del Departamento Comunal de Salud Municipal.
3. La cotización de fecha 24/03 de 2022 del Jardín Infantil y Sala Cuna "Acuarela", de la comuna de Cauquenes.
4. Lo dispuesto en el artículo 203 y siguientes del Código del Trabajo, ubicado en el Título II, sobre Protección a la Maternidad, Paternidad y la Vida Familiar, aplicable a las municipalidades y sus servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el artículo 194 del mismo cuerpo legal.
5. La jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República sobre la materia, contenida entre otros en dictámenes N°12.124 de 1998, 4.316 de 2000, 38.748 de 2013 y más recientemente, en dictámenes N°9.913 de 2020 y E70.289 de 2021.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.378, de 1995, sobre "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal".
7. La resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.
8. Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1/2006, que fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 203 del Código del Trabajo, ubicado en el Título II sobre Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar, establece que *"Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo"*, obligación que, acorde con lo indicado en el inciso quinto de ese artículo, se entiende igualmente cumplida si *el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la empleada lleve a sus hijos*.
- Que, la obligación de proporcionar el beneficio de sala cuna a los hijos o hijas menores de 2 años de sus respectivas trabajadoras, se entenderá cumplida por el empleador en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - *Habilitando una sala cuna anexa e independiente al lugar de trabajo.*
 - *Pagando los gastos de sala cuna al establecimiento directamente al que la trabajadora lleve a su hijo.*
 - *Habilitando una sala cuna en conjunto con otros empleadores.*
- Que, no obstante, lo anterior, por causas excepcionales, Contraloría General de la República ha contemplado una *vía alternativa de cumplimiento* del beneficio en comento, a través de la cual se autoriza a los Organismos de la Administración a entregar a sus funcionarias beneficiarias del mismo, un monto en dinero equivalente a dicha prestación, así por lo demás, se precisa en los dictámenes N°s. 14.049, de 2009, 12.885, de 2014, 9.913, de 2020 y E70.289, de 2021.
- Que, de esta forma, la modalidad de cumplimiento consistente en la entrega de un monto equivalente a la prestación (bono compensatorio), es de carácter excepcional y procede solo en el caso que el empleador esté impedido de otorgar el beneficio de sala cuna en las formas establecidas en el artículo 203 del Código del Trabajo.
- Que, así las cosas, históricamente la Municipalidad de Cauquenes, y específicamente su Departamento Comunal de Salud Municipal, no ha dado cumplimiento a la obligación legal del artículo 203, justificando su omisión en la ausencia de una sala cuna anexa a sus instalaciones y falta de matrícula suficiente en los establecimientos de la comuna, sumados a otros aspectos de índole presupuestaria que en todo caso, no poseen el mérito suficiente para contravenir la disposición citada y cuyos efectos no pueden ser traspasados negativamente a las beneficiarias de este derecho.

9,20 km.

- Que, en este orden de ideas, el derecho a sala cuna es irrenunciable para las beneficiarias y que, tal como lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 94.416, de 2014, el bien jurídico contemplado en la preceptiva en análisis es la integridad física y psíquica del menor, de modo que su objeto es velar por la debida protección y seguridad de aquél, procurando un adecuado desarrollo, y constituyendo el anotado artículo 203 del Código del Trabajo una disposición integrante de la seguridad social, este precepto ha de interpretarse considerando siempre el resguardo del niño o niña, ya que de no ser así se contravendría el espíritu y la finalidad de la ley.
- Que, con el fin de resguardar el interés antes dicho, la Municipalidad de Cauquenes, a través de su Departamento Comunal de Salud, ha convenido celebrar de manera excepcional y transitoria, con cada una de las funcionarias que más adelante se individualizan, un acuerdo denominado "Bono Compensatorio por Concepto de Derecho a Sala Cuna", cuyas cláusulas y estipulaciones se indican en cada uno de dichos instrumentos, de manera que sólo resta dictar el acto administrativo que sanciona dichos acuerdos.

DECRETO:

- 1. APRUÉBASE**, a contar de la fecha de dictación del presente acto administrativo, los convenios sobre "Acuerdo Bono Compensatorio por Concepto Derecho a Sala Cuna", suscritos por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, debidamente representada por su Alcaldesa, Sra. Nery Rodríguez Domínguez, y las funcionarias que a continuación se individualizan, en los términos y condiciones que en dichos instrumentos se establecen:

N° acuerdo	beneficiaria	Cédula de Identidad	Fecha Convenio
01	Jimena Lizana Rebolledo	16.659.100-7	17 de mayo de 2022
02	Jaqueline Agurto Molina	16.904.855-K	17 de mayo de 2022
03	Romina Garrido Inzunza	15.915.617-6	17 de mayo de 2022
04	María Riquelme Vallejos	19.059.532-3	17 de mayo de 2022
05	Marisel Soto Molina	16.904.529-1	17 de mayo de 2022
06	Fernanda Olivos Muñoz	19.059.539-0	17 de mayo de 2022
07	Carolina Ríos Aravena	16.726.563-4	18 de mayo de 2022
08	Jackmey Hernández Fritz	17.967.867-5	18 de mayo de 2022
09	Maria San Martin San Martin	13.615.870-8	18 de mayo de 2022
10	Alejandra Jara Jara	17.410.857-9	18 de mayo de 2022
11	Karolina Sepúlveda Amigo	19.098.049-9	18 de mayo de 2022
12	Gabriela Recabal Aravena	18.526.499-8	19 de mayo de 2022
13	Angélica Mellado Arancibia	16.468.712-0	19 de mayo de 2022
14	Eliette Sánchez Velis	15.147.707-0	20 de mayo de 2022
15	Natalia Vega Opazo	17.410.929-K	25 de mayo de 2022
16	Gabriela Carreño Cartes	17.349.330-4	25 de mayo de 2022

- 2. IMPÚTESE**, el gasto que genere la ejecución de los convenios indicados en el numeral 1, a los ítems 215-21-01 y 215-21-02 del Departamento Comunal de Salud.
- 3. TÉNGASE**, como parte integrante del presente decreto, los convenios que en este acto se aprueban.

NOTÉSE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE

ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Control Interno.
- Departamento Comunal de Salud.
- Unidad Finanzas Salud.
- Archivo Unidad Jurídica Salud.